

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 2726, LEY  
CONSTITUTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961**

**LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO Y PROMOVER LA  
PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN LAS ASOCIACIONES  
ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS COMUNALES**

**PRISCILLA VINDAS SALAZAR, VARIAS DIPUTADAS  
Y VARIOS DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 23.648**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA****PROYECTO DE LEY****REFORMA DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 2726, LEY  
CONSTITUTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961****LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO Y PROMOVER LA  
PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN LAS ASOCIACIONES  
ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS COMUNALES****Expediente N.° 23.648****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Esta iniciativa de ley busca garantizar la paridad de género y promover la participación de personas jóvenes tanto en las asambleas como en las juntas directivas de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales (ASADAS) de todo el país, a raíz de la urgencia de cambiar paradigmas sociales y políticos obsoletos para hacerle frente a los múltiples retos que presenta la crisis climática, reconocer el rol vital que desempeñan las mujeres y las juventudes en la protección y uso sostenible de los recursos naturales a pesar de los obstáculos sociales, legales e institucionales que enfrentan para participar activamente en puestos de toma de decisiones, y la obligación del país como Estado democrático de acatar recomendaciones y compromisos internacionales en materia ambiental y de derechos humanos.

Las ASADAS son órganos locales constituidos como asociaciones en todo el territorio nacional que, por delegación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, No 42582-S-MINAE, administran, operan, dan mantenimiento y desarrollan los sistemas de acueductos y alcantarillados en aquellas comunidades en las que ni el AyA, ni la municipalidad respectiva, prestan los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Las

ASADAS se conforman por vecinas y vecinos de las comunidades que se benefician del servicio que éstas prestan y se rigen por la Ley de Asociaciones No. 218, del 8 de agosto de 1939 y por su reglamento. Bajo la figura jurídica de la delegación, el AyA faculta a las ASADAS a dar un servicio público necesario para hacer valer un derecho humano fundamental: el derecho de acceso al agua potable. Existe una relación estrecha entre este derecho y el derecho a la salud y el derecho a la vida, tutelados constitucionalmente (Cedarena, 2013)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha planteado la necesidad de que los países faciliten y garanticen la participación de las mujeres y las personas jóvenes en las esferas públicas y privadas. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Costa Rica en 1984, declara que: “La máxima participación de las mujeres en todas las esferas, en igualdad de condiciones como el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.” El artículo 7 de la CEDAW y la Recomendación General No. 23 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que una de las brechas de género que persiste corresponde al derecho de participación efectiva y toma de decisiones en los órganos públicos y privados. Asimismo, desde el 2017, el Comité de la CEDAW le recomendó específicamente a Costa Rica tomar acciones para asegurar la participación de las mujeres en instancias decisorias de gobernanza territorial.

Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, acordada en el 2015 por los Estados miembros de la ONU, establece objetivos interdependientes que deben de ser logrados en conjunto para que los países puedan alcanzar un desarrollo con sostenibilidad tanto ambiental como socioeconómica. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 busca “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública (CEPAL 21-22). Asimismo, el ODS 13 promueve “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático” por medio de mecanismos que aumenten la capacidad para la planificación y gestión eficaces, particularmente de mujeres y jóvenes. Por último, el ODS 6 está enfocado en

“garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y saneamiento para todos” y es considerado como clave para que se logren la mayoría de las metas de la Agenda 2030.

La Conferencia Internacional de Dublín sobre Agua y Medio Ambiente de 1975, reconoce el rol que desempeñan las mujeres en la gestión del recurso hídrico, y su papel fundamental en “el abastecimiento, la gestión, y la protección del agua, como uno de sus principios fundamentales” (Principio 3). En ese mismo año, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida popularmente como la Cumbre de Río, se adopta la perspectiva de género en todas las políticas y programas de desarrollo y ambientes “a favor de la participación eficaz, la toma de decisiones y el involucramiento de las mujeres”, al considerarla indispensable para usar correctamente los recursos naturales (S. Saravia Matus y otras, 2022, pág. 20). La urgencia de adoptar esta perspectiva en la gobernanza del agua es enfatizada consistentemente en conferencias posteriores (S. Saravia Matus y otras, 2022, pág. 20).

Las recomendaciones de organizaciones internacionales y regionales recalcan la necesidad de que todos los países planteen y ejecuten acciones concretas y efectivas para garantizar que todas las personas puedan participar activamente en todos los ámbitos políticos y sociales, incluyendo el área ambiental. En atención a lo señalado anteriormente, Costa Rica debe de asumir la responsabilidad de implementar las recomendaciones de estas organizaciones al revisar y transformar sus leyes, políticas y programas para que estas garanticen la equidad e igualdad de género y promuevan la inclusión de personas jóvenes, contribuyendo así con el desarrollo sostenible del país, la profundización del régimen democrático y la protección de los derechos humanos, especialmente de segmentos de la sociedad civil a los cuales se les ha negado históricamente el derecho a la participación activa y decisoria en espacios tanto públicos como privados.

La Constitución Política de nuestro país, en su artículo 25, protege el derecho humano de asociación al establecer que todas las personas que habitan el país “tienen derecho de asociarse para fines lícitos” y prohibir que se le obligue a cualquier persona a “formar parte de asociación alguna”. La base fundamental

de esta garantía constitucional es la libre voluntad de las personas de pertenecer o no a una organización. Por consiguiente, el Estado debe garantizar las condiciones para que, de así decidirlo libremente las personas, puedan efectivamente ejercer este derecho sin que su género o edad, o cualquier otra característica individual, represente un impedimento para hacerlo. En esta dirección, el voto No. 5483-95 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitido en 1995, resuelve que el derecho de asociación garantizado en el artículo 25 de la Carta Magna responde al más amplio reconocimiento constitucional de la autonomía personal, razón por la cual esa libertad se ejerce con poder de autodeterminación.

A nivel general, la Ley No. 8901, Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, del 27 de diciembre del 2010, reforma el décimo artículo de la Ley de asociaciones, No. 218, del 8 de agosto de 1939, para exigir que el organismo directivo de esos órganos asegure “la representación paritaria de ambos sexos” y que “en toda nómina y órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno”. Las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, se constituyen como asociaciones bajo la normativa establecida en la Ley de asociaciones No. 218, que deberían incorporar lo estipulado por la Ley No. 8901 en cuanto a la paridad de género de sus Juntas Directivas.

De manera adicional, como marco de esta garantía de participación de las mujeres en este tipo de organizaciones, la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica 2018-2030 (PIEG) plantea como propósito central que para el año 2030, el aumento del número de mujeres que verdaderamente ejerzan “sus derechos en igualdad con los hombres, en un marco de respeto a los derechos humanos y a la inclusión de las diversidades económicas, de edad, étnicas, culturales y geográficas”. Uno de los resultados esperados del cuarto eje “Distribución de Poder” es que haya más mujeres “en paridad con los hombres, en todas las estructuras de toma de decisiones y puestos de los partidos políticos y en las organizaciones sociales y gremiales”.

La Ley General de la Persona Joven No. 8261, del 20 de mayo de 2022, en relación con la participación e integración de las personas jóvenes en

espacios y cargos de toma de decisiones establece en el inciso b) de su artículo cuarto “Derechos de las Personas Jóvenes”, que esta población tiene derecho a “a la participación, formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y sectores de la vida nacional, en las áreas vitales para su desarrollo humano”. El ejercicio de ese derecho de participación se encuentra ligado a los temas fundamentales del desarrollo del ser humano y la incidencia en su vida. En ese sentido, lo referente al acceso, gestión y manejo del recurso hídrico, como esencial para la vida y desarrollo humano, reconocido así por el artículo 50 de nuestra Constitución Política, tiene como corolario la obligación del Estado de garantizar que las personas jóvenes, como cualquier otra persona, pueda desempeñar un rol activo y decisivo en la protección y administración del agua.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, ente rector técnico de las ASADAS, desde el año 2016, adopta el enfoque de equidad de género e incluye la promoción de la participación de las personas jóvenes, como eje fundamental de la gobernanza del recurso hídrico. En la Política de Organización y Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, específicamente en su primer eje transversal, “Participación real de las mujeres en la gestión comunitaria del agua”, el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados afirma que la política en cuestión “promueve la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y hombres en la gestión del recurso hídrico y de los sistemas de agua administrados por las ASADAS”. Asimismo, el Eje Estratégico 1.2 “Participación, transparencia y rendición de cuentas” el Instituto se compromete a tomar medidas con el fin de “garantizar la equidad de hombres y mujeres en la toma de decisiones en las ASADAS” y a crear instrumentos para “la participación de toda la comunidad, incluyendo la niñez y juventudes, en la gestión del recurso hídrico y la prestación de servicios APS (Agua Potable y Saneamiento)”.

Asimismo, el AyA cuenta con una Política Institucional de Igualdad de Género 2018-2030 en la cual se compromete con la igualdad de género a fin de beneficiar a “las personas usuarias, a las personas trabajadoras de esta institución, y a las personas integrantes de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ASADAS)”.

Específicamente sobre las ASADAS, el AyA se compromete, en el quinto lineamiento de la Política Institucional, a promover “la inclusión de las mujeres en los puestos de Presidencia y Vicepresidencia de las Juntas Directivas de las ASDAS, con el fin de llegar a la paridad de género en los órganos de dirección y toma de decisiones”.

No obstante lo señalado supra, la normativa y políticas que buscan garantizar el derecho humano de libertad de asociación a las mujeres y, por consiguiente, la equidad de género en todos los órganos de toma de decisiones y sus respectivos puestos, tanto a nivel general como en las ASADAS, no han logrado alcanzar ambos objetivos a la fecha actual. Datos desagregados por sexo, proporcionados por la Dirección de Igualdad de Género e Interculturalidad del AyA, demuestran que la brecha en la participación y representación entre mujeres y hombres persiste en las ASADAS. Para el año 2022, las mujeres ocupaban sólo 38.68% de los puestos en las Juntas Directivas de la ASADAS, muy por debajo del 60.59% de los hombres, 3208 y 5025 puestos respectivamente del total de 8293 puestos en estos órganos.

La representación de las mujeres, analizada puesto por puesto, es muchísimo menor que la general: sólo 17.71% presiden las ASADAS y 27.28% son vicepresidentas. En contraste, 81.76% de los hombres presiden estas asociaciones y 72.07% son vicepresidentes. Lo anterior evidencia que no solo la participación de las mujeres es significativamente más baja que la de los hombres en estos espacios de toma de decisiones, sino que además los hombres, al ser mayoría y ser socialmente considerados con mayor capacidad para desempeñarse en puestos de liderazgo, logran capitalizar los puestos de mayor incidencia política. La única categoría en la que la representación femenina supera la masculina es en el Secretariado, dado que el 68.30% de las personas que tienen este cargo son mujeres y tan sólo 31.13% de los hombres asociados lo tienen. Sin embargo, este porcentaje no resulta alentador, en el tanto refleja como a las mujeres se les relega a puestos que socialmente son considerados como femeninos y con una menor cuota de autoridad.

Lo expuesto anteriormente se debe a que el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, No 42582-S-MINAE, que regula el funcionamiento de estas organizaciones

comunales, define en su artículo 14 a las personas asociadas como “personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean usuarias con servicio a su nombre, **en su condición de dueñas, usufructuarias, concesionarias o poseedoras legítimas del inmueble donde se ubica el servicio de abastecimiento** de agua potable y saneamiento de aguas residuales” (resaltado propio). En ese sentido, las personas asociadas se limitan a aquellas que son **“dueñas, usufructuarias, concesionarias o poseedoras legítimas del inmueble donde se ubica el servicio de abastecimiento”**, lo que conlleva a una exclusión tanto de mujeres como jóvenes en el tanto, tal como lo indica Andrés Araya Araya, académico de la Universidad Técnica Nacional, en el país son los hombres los dueños mayoritarios de las pajas de agua. Por su parte, Gabriela Cob, consultora del Centro Científico Tropical y experta en participación y derechos de las mujeres, afirma que sumado al limitado acceso que tienen las mujeres a la tierra y a las propiedades está el poco acceso a créditos para poder adquirirlas. Las personas jóvenes enfrentan las mismas limitantes para integrarse a las ASADAS y sus órganos decisorios. Por consiguiente, mientras se mantenga el requisito de ser propietario del inmueble para poder asociarse a la Asada, las medidas que favorezcan la participación de las mujeres y las personas jóvenes en cargos ejecutivos van a ser insuficientes.

El requisito de ser dueño del inmueble para poder ejercer el derecho de libertad de asociación a una Asada responde a la Ley No. 1634, del 18 de setiembre de 1953, Ley General de Agua Potable, debido a que en su artículo 12 establece que: “La deuda proveniente del servicio de cañerías impone hipoteca legal sobre el bien o bienes en que recae la obligación de pagarlo”. Es decir, la posibilidad de que exista una deuda relacionada con el servicio de agua potable que requiera hipotecar el inmueble de la persona deudora está supeditando del derecho de asociación de las personas usuarias de servicios de agua potable administrados por ASADAS al no ser dueñas del inmueble, como es el caso de las mujeres y personas jóvenes.

El Estado debe garantizar el derecho constitucional de asociación libre y voluntaria y el ejercicio del mismo, a las mujeres y la juventud para que puedan integrarse efectivamente a los espacios de discusión y toma de decisiones cualquier otro tipo asociación, independientemente de si ambas poblaciones



deciden o no ejercerlo. En el caso particular de las ASADAS, tanto las mujeres como las personas jóvenes han expresado su deseo de poder ejercer ese derecho a plenitud. En “Encuentro de Jóvenes por el Agua: Trabajando por una agenda común”, que se llevó a cabo en Nicaragua en el 2016 y participaron jóvenes costarricenses, se discutió sobre la relevancia de que las personas jóvenes participen en “la toma de decisiones y acciones en torno al recurso hídrico”, tengan mayor “incidencia política” y se “involucren en el trabajo comunal”. Uno de los principales acuerdos para lograr los objetivos mencionados fue la conformación de la Red Jóvenes por el Agua de Centroamérica. Jóvenes costarricenses forman parte de la Red y han asistido a múltiples foros y conferencias internacionales, exigiendo que a la juventud se le permita desempeñar un rol activo en la gestión del recurso hídrico.

Con respecto a las mujeres, en el segundo taller de Mujeres Gestoras del Agua se realizó una encuesta sobre la Agenda 2020, cuyos resultados fueron facilitados por la Dirección de Igualdad de Género e Interculturalidad del AyA. En el apartado primero “Promover procesos de capacitación y formación para las ASADA” el 79.2% de las mujeres encuestadas considero de suma importancia el “Empoderamiento y liderazgo para las mujeres de las Juntas Directivas y la administración” y el 63.3% exigía “Igualdad de género en materia legal para las Juntas Directivas de las ASADAS”. Asimismo, en el séptimo apartado “Fortalecer la organización/ arquitectura de género en la gestión comunitaria” se manifestó un 64.4% de apoyo para la creación de “Espacios de trabajo y participación de comisiones para jóvenes y mujeres que puedan optar por cargos directivos” tanto en las ASADAS como en las ORAC (Oficinas Regionales de Acueductos Rurales).

Por todo lo anterior, consideramos impostergable la necesidad de promover cambios en el marco legal y reglamentario de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes para garantizar la equidad de género y promover la participación de las personas jóvenes, tanto en las asambleas como en las juntas directivas, sin modificar las atribuciones y las responsabilidades de estas asociaciones. Basado en enfoques de derechos humanos, igualdad de género y participación ciudadana a fin de que

el país cumpla con los compromisos nacionales e internacionales que ha asumido.

Este proyecto de ley viene a plantear, en primera instancia, que las ASADAS, al igual que cualquier otra asociación del país, deberán garantizar la representación de mujeres y hombres en la junta directiva, en igualdad de número y derechos, según lo establece la ley. Establece que todas las personas usuarias asociadas tienen la posibilidad de ejercer su derecho a postularse y a representar a la asociación en las entidades correspondientes. Además, se amplía el número de personas asociadas por inmueble, de una a dos personas máximo, solo en los casos en los que al menos una de las personas que quiera ejercer voluntariamente el derecho de asociación a una ASADA sea una mujer. Lo anterior con el fin de que tanto la persona que es dueña del inmueble, que generalmente es un hombre, como una persona usuaria, especialmente una mujer, de los servicios prestados por las ASADAS, en su condición de conyugue, conviviente o miembro del grupo familiar, pueda participar en las asambleas.

Esta iniciativa también incorpora la obligación de las ASADAS de promover y facilitar activamente la participación y afiliación de personas jóvenes, de 18 a 35 años, que sean usuarias de los servicios comunitarios de agua potable. El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, en su artículo 14, inciso 6, indica que las personas asociadas tienen la facultad de “otorgar poder a la persona que designen para participar en la Asamblea, familiar o no, mayor de dieciocho años” en su calidad de inquilino o arrendante del inmueble. Sin embargo, el mismo inciso inhabilita a la persona apoderada o representante del poderdante a postularse y/o ser electo en algún puesto de la Junta Directiva y Fiscalía. Dada la ampliación del número de personas asociadas por inmueble, las personas jóvenes tendrían una mayor posibilidad de ejercer libremente el derecho de asociarse a la Asada en vez de sólo ser una persona apoderada o representante del poderdante. Asimismo, la ampliación también le permite a la ASADA aplicar la Ley General de la Persona Joven No. 8261, del 20 de mayo de 2022, sobre participación de las personas jóvenes en las Juntas Directivas, tal como lo exige su reglamento.

Por los motivos anteriores se somete a consideración de los señores Diputados y las señoras Diputadas el presente proyecto de ley.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA****REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 2726, LEY  
CONSTITUTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961****LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO Y PROMOVER LA  
PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN LAS ASOCIACIONES  
ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS COMUNALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma inciso g) del artículo 2 de la Ley No. 2726, Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961. Para que en adelante se lea así:

“ARTÍCULO 2.- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

(...)

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente.

Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana. Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto.

Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de

juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades;

En el caso de los organismos locales que estén constituidos como Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (ASADAS), según los términos de la Ley de asociaciones, No. 218, del 8 de agosto de 1939, estas deben garantizar el derecho de asociación voluntaria respetando la representación paritaria en la Junta Directiva conforme a la ley. Todas las personas usuarias asociadas tendrán derecho a participar en las asambleas, a postularse y a representar a la asociación en los órganos correspondientes.

Se entenderán por personas asociadas, a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean usuarias con servicio a su nombre, en su condición de dueñas o no, usufructuarias, concesionarias o poseedoras legítimas del inmueble donde se ubica el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales que además realicen su proceso de afiliación. Las personas físicas podrán ejercer el derecho de asociación de manera voluntaria hasta un máximo dos personas por inmueble, siempre y cuando al menos una de las personas sea una mujer.

De la misma manera, las ASADAS deberán promover y facilitar la participación, afiliación y representación voluntaria de personas jóvenes menores de 35 años usuarias de los servicios citados conforme a la ley.

(...)

**TRANSITORIO ÚNICO.**— En el plazo máximo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar lo dispuesto en

el artículo 2, inciso g, de la Ley No. 2726, Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961.

Rige a partir de su publicación.

Priscilla Vindas Salazar y Otros  
Señores Diputados

**El expediente legislativo aún no tiene  
Comisión asignada**